

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PRIVADA A PRIMER REQUERIMIENTO

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES GENERALES

BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. en adelante la Compañía, emite la presente póliza de fianza, bajo las presentes Condiciones Generales, que a continuación se expresan, y que forman parte del presente contrato junto con las Especiales y Particulares

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas, con preferencia sobre las de la ley general, a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2º - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

DEFINICIONES

Art. 3º -

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro. Puede coincidir con el Proponente.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador

ASEGURADO: la persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. (en adelante la Compañía), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Tomador/Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Tomador/Proponente no ejecutará las Obligaciones emergentes del contrato afianzado.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Tomador/Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4º - Se entenderá que las coberturas de la presente póliza se extinguen cuando se configure el cumplimiento de las obligaciones del Tomador y/o Proponente frente al Asegurado, la devolución del presente documento y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

En ese sentido, se deberá acreditar ante el Asegurador dicho cumplimiento mediante Notas del Asegurado, la devolución de la póliza original o cualquier otro medio idóneo para estos fines. **Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a las coberturas garantizadas cuyo cumplimiento haya sido debidamente acreditado, manteniendo sus obligaciones con respecto a las demás coberturas o responsabilidades propias del contrato de seguro**

CADUCIDAD

Art. 5º - El Asegurado **deberá configurar el siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de un año** contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador/Proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PRIVADA A PRIMER REQUERIMIENTO

PRESCRIPCIÓN

Art. 6º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 7º. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otra comunicación fehaciente, en caso de documentación electrónica deberá ser suscripto con firma electrónica avanzada. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles, salvo que expresamente se refieran como corridos.

SUBROGACIÓN

Art. 8º. La Compañía se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador/Proponente, los Fiadores del Tomador/Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Tomador/Proponente y/o los Fiadores del Tomador/Proponente que hubieren suscrito la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 9º. **La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sobre los mismos riesgos sin que fuera puesta en conocimiento de ello la Compañía, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente.

CESION DE DERECHOS

Art. 10º. **Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de este no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de la Compañía. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será necesaria la simple notificación al Asegurador, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes.**

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PRIVADA A PRIMER REQUERIMIENTO

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Art. 1º - Rigen para este seguro las Condiciones Generales de la póliza, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto, en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR/PROPONENTE Y EL ASEGURADOR

Art. 2º - Las relaciones entre el Tomador/Proponente y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador/Proponente de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente a la Compañía.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Art. 3º - La presente póliza asegura, hasta el monto máximo de su cobertura, el pago de las indemnizaciones que resulte obligado el Tomador/Proponente por consecuencia de su incumplimiento definitivo de realizar la obra.

Este seguro **no cubre indemnizaciones derivadas de la demora en el cumplimiento**. La indemnización asegurada compensará el daño patrimonial efectivo que sufra el Asegurado, con el límite ya señalado.

Asimismo, se establece que el seguro se desafecta proporcionalmente con la parte del contrato que haya sido cumplida, a cuyo efecto se tomarán en cuenta los precios del contrato -sin mayores costos- y la medición física de la obra realizada. **Esta póliza no cubre el pago de multas ni de otras penalidades.**

CONDICIONES PARA LA COBERTURA

Art. 4º - Son condiciones de esta cobertura:

- a) que el contrato de construcción de obra privada a que se refiere establezca en forma expresa las especificaciones exigidas por la Compañía;
- b) que entre Tomador/Proponente y Asegurado no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 5º - Queda entendido y convenido que la Compañía quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia del estado de **guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.**
 - b) Cuando el incumplimiento derive de **disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.**
 - c) Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparación, salvo que así fuese indicado en un suplemento especial de la misma.
 - d) Esta póliza **no cubre los incumplimientos por parte del Tomador/Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.**
-

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PRIVADA A PRIMER REQUERIMIENTO

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 6°. El seguro que instrumenta esta póliza mantendrá su vigor aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador/Proponente, modificaciones o alteraciones al contrato celebrado entre ellos, siempre que se verifiquen todas estas condiciones:

- a) ellas estuvieran genéricamente previstas en el contrato originario;
- b) correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto;
- c) no produzcan, en ningún caso, más de un diez por ciento de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato;
- d) no importen modificación de las cláusulas exigidas por la Compañía a que se refiere el Artículo 5° inciso a) de estas Condiciones Generales.

En cualquier caso, todas las modificaciones o alteraciones deberán ser informadas a la Compañía dentro del plazo de quince días corridos. De realizarse modificaciones o alteraciones que no reúnan las condiciones mencionadas y que hayan sido convenidas sin consentimiento de la Compañía implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios acordados para esta cobertura.

AVISOS DE INCUMPLIMIENTO – CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 7°. El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de los actos y omisiones del Tomador/Proponente que puedan dar lugar a la afectación de la Fianza, dentro de un plazo de quince días de conocidos aquellos por el Asegurado, con arreglo de las disposiciones legales o contractuales pertinente, *so pena* de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales, a su alcance contra el Tomador/Proponente tendientes a evitar el incumplimiento o la agravación de sus efectos, si correspondiere.

También, producido el aviso al que se refiere este artículo, el Asegurado está obligado a seguir todas las indicaciones que le realice la Compañía. Si no cumpliera estas obligaciones y ocurriera un incumplimiento del Tomador/Proponente, la Compañía quedará liberada de la responsabilidad asumida por esta póliza.

Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación de la Compañía en los derechos y acciones contra el Tomador/Proponente se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por negligencia del Asegurado.

El Asegurado deberá acreditar fehacientemente a juicio de la Compañía haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo en relación al contrato de obra.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 8°. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado al pago de las sumas afianzadas por la presente póliza, si no se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que el Asegurado se encuentre en posesión de la presente Póliza y sus Endosos respectivos (en las vías correspondientes), y acredite el pago de las cuotas objeto del reclamo a la Aseguradora.
- b) Que el Asegurado haya efectuado el/los aviso/s a la Aseguradora indicados en el Art. 8°, frente a la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la obligación, a cargo del Tomador/Proponente, de entregar al Asegurado la Ocupación de la Unidad Prometida, de conformidad con el Compromiso de Compraventa.
- c) Que vencido el plazo establecido en el Art.8° haya resuelto el Compromiso de Compraventa, acreditando tal circunstancia ante el Asegurador.
- d) Que el Asegurado haya intimado el pago al Tomador/Proponente en forma fehaciente, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial, por medio de fax o documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, con indicación de los importes correspondientes a la suma abonada con más los intereses indicados en el Compromiso de Compraventa resultante de la rescisión del mismo, con un plazo de quince días. El Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente el pago del mencionado monto, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto las condiciones generales de la póliza.
- e) Que haya transcurrido el plazo de la intimación según el literal anterior con resultado infructuoso.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 9°. Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el **Asegurado deberá denunciarlo a la Compañía dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles.** Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: la documentación que acredite fehacientemente los requerimientos del artículo anterior, así como toda otra que resulte pertinente para acreditar la configuración del siniestro, y sea necesaria para verificarlo, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PRIVADA A PRIMER REQUERIMIENTO

juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro, justificando fehacientemente los motivos y el monto de su reclamo. **El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.**

La Compañía podrá recurrir al asesoramiento de peritos propios o contratados a los efectos de determinar la existencia del siniestro, así como su alcance y monto, sin obligación de ceñirse a sus pronunciamientos.

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en los Arts. 8 y 9 de estas Condiciones, durante el período que los peritos, en caso de haber sido designados, tengan para expedirse, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10°. Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro

INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Art. 11°. La Compañía podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador/Proponente aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Todo acuerdo, de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador/Proponente, que se relacione o afecte la existencia o validez de la obligación asegurada, produce la caducidad de este seguro.